

RESOLUCIÓN No 1852

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 956 del 21 de junio de 2006 confirmada por la Resolución 2915 del 13 de diciembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, impuso a la sociedad denominada **JARDINES DE PAZ S.A.** medida preventiva de suspensión de actividades que implican la explotación de aguas subterráneas en el pozo 01-0031, ubicado en su predio de la autopista Norte con calle 200, localidad Usaquén, de esta ciudad.

Que con el fin de obtener una nueva concesión de aguas que le permita legítimamente explotar el recurso hídrico subterráneo, el representante legal de la sociedad denominada **JARDINES DE PAZ S.A.**, mediante radicado No 2007ER16973 del 15 de junio de 2007 solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva para efecto de realizar las evaluaciones técnicas pertinentes que le permitan cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia implementados por la Entidad.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que dicha solicitud fue evaluada por la oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría y mediante memorando 2007IE8256 del 15 de junio de 2007, dio viabilidad técnica al levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, aclarando que el levantamiento se hará por un término de siete (07) días, entre las actividades a realizar se encuentran: *"ejecución de prueba de bombeo a caudal constante y realización del muestreo del agua del pozo para caracterización fisicoquímica, entre otros; información ésta que se considera de importancia a la hora de evaluar la viabilidad técnica de otorgar nueva concesión."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de dicha medida habida cuenta que es la única manera que tiene el peticionario de obtener los estudios, exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener la respectiva concesión de aguas máxime cuando la misma es temporal, por siete días, y para una destinación específica como es la toma de muestras de los parámetros fisicoquímicos o la prueba de bombeo, entre otros.

**Resolución No. 1852**

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al pozo 01-0031, ubicado en la autopista Norte con calle 200 de esta ciudad, localidad de Usaquen, por el término de siete (7) días para efectos de practicar los estudios pertinentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva impuesta al pozo 01-0031, ubicado en la autopista Norte con calle 200 de esta ciudad, localidad de Usaquen, de

Resolución No **1852**

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

propiedad de la sociedad denominada **JARDINES DE PAZ S.A.**, en ejecución de la Resolución No 956 del 21 de junio de 2006 confirmada por la Resolución 2915 del 13 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO: El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de siete (07) días, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia y el interesado le informe a esta entidad la fecha en que realizará dicha actividad para que sea supervisada por un funcionario.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en el memorando No 2007IE8256 del 15 de junio de 2007 y no los faculta para usar o aprovechar el recurso hídrico subterráneo para otros fines.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia a la sociedad denominada **JARDINES DE PAZ S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la autopista Norte con calle 200 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de uso, control y calidad de agua de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2007



ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp No 758-97/agua
2007ER18973 DEL 24/04/07
MEMORANDO 2007IE8256 DEL 15/06/07
Adriana Durán Perdomo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1853

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 0110 del 2007, se encarga a la Dirección Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución 0610 del 27 de Marzo de 2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ULTRADIFUSION LTDA**, o quien haga sus veces, en la Calle 127 b # 7ª - 40 Bella Suiza de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control y Calidad del Aire y a la Oficina Financiera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite de publicarla en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1853

el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 04 JUL 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Angela Guerrero
Revisó: Francisco Gutierrez